

INTERLOCUTORIO No. **366**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede los apoderados judiciales de la partes interesadas dentro de este proceso de Verbal Divorcio Matrimonio Civil, promovido por el señor LEON JAIRO COLLAZOS MURIEL en contra de la señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA; solicitan al despacho la suspensión del proceso por el termino de cuatro (4) meses.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que el numeral 2do del artículo 161 del Código General del Proceso, autoriza a las partes para que de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso, tal como ha ocurrido en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**UNICO:** DECRETAR la suspensión del presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil, promovido por el señor LEON JAIRO COLLAZOS MURIEL en contra de la señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 54

HOY, 04 DE AGOSTO, A LAS 07:00  
A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO